

OFICIO N°43/2020

ANT.: Oficio N°353-2020, que Informa Visita a Centro Residencial, remitido por Relator de Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 20 de enero de 2020.

MAT.: Solicita intervención e información que indica.

SANTIAGO, 27 de enero de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud de Oficio N°353-2020, de fecha 20 de enero de 2020, que Informa Visita a Centro Residencial, remitido por el Relator de Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, de las falencias detectadas en la Residencia “RPM- Residencia de Protección Femenina Teresa de Jesús” de Parral.

La visita judicial a la Residencia fue realizada el 18 de noviembre de 2019, instancia en la que se efectuaron observaciones y sugerencias por parte de la jueza visitante, a partir de la constatación de ciertas situaciones y falencias que pudieran implicar vulneraciones de derechos a las niñas y adolescentes que viven en la Residencia. Al respecto, **solicitamos con extrema urgencia que se adopten las recomendaciones efectuadas por el Poder Judicial a raíz de la visita realizada.**

Así también, a partir de la información aportada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, es posible efectuar, por parte de esta Defensoría de la Niñez, de algunas solicitudes y recomendaciones adicionales a las ya efectuadas por el Poder Judicial:

1. Niña con problemas auditivos.

El informe del Poder Judicial hace referencia a la existencia de una niña, de seis años, que sufre de problemas auditivos causados por una hipoacusia congénita, quien no sabe comunicarse a través del lengua de señas. Se trata, pues, de una niña que se encuentra en especial situación de vulnerabilidad, dada su situación de discapacidad. Ante lo anterior, el Poder Judicial recomienda la capacitación de los y las educadores/as de trato directo y profesionales de la Residencia.

Al respecto, la Convención sobre Derechos del Niño, en su artículo 23, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de *“disfrutar una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”*, así como el derecho a recibir cuidados especiales en atención de sus necesidades particulares. Por su parte, la Observación General N° 9, del Comité de los Derechos del

Niño establece que los Estados deben “asegurar que las instituciones que ofrecen cuidados a los niños con discapacidad están dotadas de personal especialmente capacitado, que se atiene a las normas apropiadas, está supervisado y evaluado periódicamente y tiene mecanismos de queja accesibles y receptivos”¹. Resulta, entonces, esencial que se realicen las acciones pertinentes que permitan abordar esta situación que involucra una discriminación de ella², consistentes en la capacitación del personal, la enseñanza a la niña del lengua de señas y el establecimiento de mecanismos que permitan su participación, a fin de eliminar las barreras de comunicación³, lograr una mayor interacción e inclusión en su comunidad, permitir el respeto a su derecho a participar⁴, y alcanzar, en definitiva, el libre desarrollo de su personalidad.

Por lo anterior, se solicita y recomienda, de manera urgente, la capacitación del personal en el cuidado a niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, la contratación de personal idóneo para que la niña pueda aprender la lengua de señas y que se establezcan mecanismos de participación que sean accesibles y receptivos para la niña en cuestión.

2. Adolescentes en situación de abandono del sistema.

En las fichas aportadas por el informe del Poder Judicial es posible observar que, al menos, tres niñas y adolescentes han hecho abandono del sistema en una o más ocasiones. Esta es una situación que puede poner en riesgo su integridad física y psíquica.

A este respecto, el “Protocolo de salidas sin retorno” de su Servicio, establecido para las Residencias Familiares, establece que “quien se encuentra a cargo de la residencia al momento de la situación debe iniciar las acciones legales en pro de activar mecanismos de búsqueda y protección. Lo anterior se traduce en: Oficiar al Tribunal de Familia solicitando una orden inmediata de búsqueda; y Realizar denuncia por presunta desgracia en Carabineros”⁵. Así también, se establece el deber de la jefatura de turno de realizar un informe sobre el contexto en que ocurre la salida del niño, niña o adolescente; y de la dupla psicosocial y tutor/a de referencia de realizar determinadas acciones para su ubicación. Finalmente, en el caso de que se logre reintegrar al adolescente al proceso de intervención, se debe realizar la constatación de lesiones correspondiente e informar al Tribunal correspondiente, así como a familiares o relacionados.

En este sentido, se solicita a su Servicio remitir información en detalle respecto a las acciones y medidas ejecutadas en cumplimiento del protocolo establecido, tanto por la Residencia como por su Servicio, para la debida y oportuna búsqueda y protección de las niñas y adolescentes que han hecho abandono del sistema. Así también, se solicita informar acerca de la existencia de un registro de estos eventos y, en su caso, remitirlo. De no contar con este, se recomienda, de manera urgente, incorporar un registro de abandonos de sistema o salidas sin retorno que ocurran en la residencia.

Teniendo en consideración los antecedentes y falencias observados por la judicatura, me permito dirigir este Oficio a Ud. y, en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicitar y recomendarle que, en su calidad de Directora del Servicio que, con extrema urgencia, disponga que se aborden en profundidad los aspectos relevados, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en la “RPM- Residencia de Protección Femenina Teresa de Jesús” de Parral.

¹ Comité de los Derechos del Niño (2007), Observación general N° 9, sobre los derechos de los niños con discapacidad, párr. 43 letra f).

² De acuerdo con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se entenderá por ajustes razonables “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

³ Comité de los Derechos del Niño (2007), Observación general N° 9, sobre los derechos de los niños con discapacidad, párr. 65.

⁴ Comité de los Derechos del Niño (2007), Observación general N° 9, sobre los derechos de los niños con discapacidad, párr. 32.

⁵ Disponible: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/2-Protocolos-RFA.pdf> p.46.

Asimismo, solicito tener a bien informar a la suscrita acerca de las acciones que desde su Servicio ya se han ejecutado para corregir y abordar las deficiencias constatadas por el Poder Judicial en su visita a la "RPM- Residencia de Protección Femenina Teresa de Jesús" de Parral, o la planificación de aquellas medidas que se adoptarán, en razón de lo solicitado y recomendado, para garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en la Residencia.

Asimismo, solicito que las recomendaciones indicadas en el texto de este Oficio sean acogidas e implementadas a la máxima brevedad, razón por la que se solicita a Ud. informar cuáles de ellas se ejecutarán y cuáles no; y, respecto de las primeras, remitir un plan de cumplimiento de las mismas, dentro de un plazo de 3 días contados desde la recepción del presente Oficio, con el objeto de promover, restituir, garantizar y proteger los derechos de los lactantes, niños y niñas pequeñas que permanecen en la Residencia.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ



MJL/mdg

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Fernando González García, Juez Presidente de Corte de Apelaciones de Talca.
- Sr. Juan Lara Ruíz, Director Regional SENAME del Maule.
- Sra. Paula Marcela Villalobos Molina, Juzgado de Familia de Parral.
- Sra. Olivia Flores Oñate, Directora del "RPM-Residencia de Protección Femenina Teresa de Jesús" de Parral.
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez